

## **32. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL PALACIO DE LA COTILLA Y DEL TEATRO AUDITORIO ANTONIO BUERO VALLEJO.**

### **I.-NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

#### **Artículo 1.**

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara - en calidad de Administración Pública de carácter territorial -por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 2.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por aprovechamiento especial del Palacio de la Cotilla, del Teatro Moderno y del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el Artículo 57 en concordancia con el Artículo 20.3 del citado Real Decreto Legislativo

### **II.-HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del Palacio de la Cotilla,del Teatro Moderno y del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo.

No formará parte del hecho imponible la ocupación que se autorice para la realización de actividades que sean consideradas de utilidad pública o interés social.

La utilidad pública o el interés social será reconocido en el acto de autorización mediante expresa declaración en la que se motivará la concurrencia de las circunstancias que así lo acreditan.

### **III.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 4.**

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la utilización a que se refiere el artículo anterior.

### **IV.-SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 5.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades aque se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen los referidos bienes o instalaciones.

## V.-TIPO DE GRAVAMEN

### **Artículo 6.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada para la utilización privativa de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Uso especial del Palacio de la Cotilla para actos, convocatorias, representaciones, grabaciones, etc	400 euros/día completo
- Uso especial del Teatro Auditorio para actos, Convocatorias, representaciones, conciertos, galas, Conmemoraciones, etc	2.000 euros/día completo
- Uso especial del Teatro Moderno para actos, Convocatorias, representaciones, conciertos, galas, Conmemoraciones, etc.	500 euros/día completo
Se consideran como días de cesión los empleados en las labores de montaje y desmontaje necesarios para el evento solicitado.	
- Uso especial de la Sala Tragaluz para conferencias, Presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento	600 euros/día completo 300 euros/medio día
- Uso especial del hall para conferencias, presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento	600 euros/día completo 300 euros/medio día
-Medio día de uso del Palacio de la Cotilla	200 euros/medio día

## VI.-DEVENGO

### **Artículo 7.**

El pago de la tasa se abonará en el momento de solicitar la utilización.

## VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 8.**

Los actos u omisiones constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.**- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.”

**DILIGENCIA:** Texto de la presente Ordenanza Fiscal se publicó en B.O.P. número 34 de 19 de marzo de 2012 (ENTRADA EN VIGOR EL 20/03/2012) y 145 de 30 de julio de 2021 (entrada en vigor el 31 de julio de 2021).